

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Empresa Sana Internacional IPS y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01823 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo)** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, en contra de la **EMPRESA SANA INTERNACIONAL IPS SAS** y de **ESTEBAN URIBE CADAVID**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**, en contra de la **EMPRESA SANA INTERNACIONAL IPS SAS** y de **ESTEBAN URIBE CADAVID** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 11 de noviembre de 2022 al 10 de diciembre de 2022, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 26 de enero de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- b) **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 11 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 26 de enero de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- c) **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 11 de enero de 2023 al 10 de febrero de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 14 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- d) **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 11 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 14 de

marzo de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.

- e) **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 11 de marzo de 2023 al 10 de abril de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 12 de abril de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- f) **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 11 de abril de 2023 al 10 de mayo de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 11 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- g) **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 11 de mayo de 2023 al 10 de junio de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 14 de junio de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- h) **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 11 de junio de 2023 al 10 de julio de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 17 de julio de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Se le reconoce personería al abogado Juan Sebastián Llano Hoyos con T. P. 206.798 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd7293cd9a32aaf54a98cb23cf29ae3ec9b3502ea8629548f3cc89ff14ee24**

Documento generado en 13/02/2024 06:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>